

6 /

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00446 - 00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por estado, en oportunidad guardó silencio.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

MARÍA ALVINZY VELÁSQUEZ FANDIÑO, por intermedio de apoderado judicial promovió la acción ejecutiva en contra de **NUBIA YANID VARGAS VILLAMIL, JENNYFFER RENTERÍA VARGAS y WILLIAM ALONSO RENTERÍA VARGAS**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de condena en costas aprobadas dentro del proceso declarativo adelantado entre las mismas partes.

El 26 de noviembre de 2019 se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado a la parte demandada en debida forma (por estado), quienes dentro del término de ley no enervaron las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene de la liquidación de costas aprobada en el proceso declarativo suscitado entre las mismas partes y reúnen las exigencias de los artículos 306, 422 y ss del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (negrilla fuera de texto).*

Dentro del presente asunto se dan los presupuestos jurídicos para ello.

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

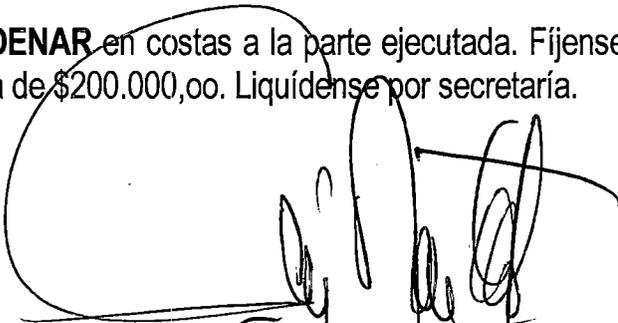
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$200.000,00. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 MAR. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

038



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00446 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea los demandados **NUBIA YANID VARGAS VILLAMIL, JENNYFFER RENTERÍA VARGAS y WILLIAM ALONSO RENTERÍA VARGAS**, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o a cualquier otro título bancario y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el folio 1 de este cuaderno (3). Límite de la medida la suma de \$6.750.000.00 Mcte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____	de _____
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 MAR 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

038